

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2012 304

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS, donde solicita se oficie al pagador para que informe los descuentos que ha efectuado e indique el incumplimiento de la medida cautelar decretada.

Revisado el expediente se observa a folio 72 de este cuaderno, orden de pago a favor del demandante por la suma de \$432.929, dicha suma corresponde a la ampliación del límite de la medida de embargo ordenado en auto del 11 de julio de 2019, la cual fue solicitada por el memorialista; además, según informe de títulos judiciales que obra a folio 73, se evidencia que ya fue entregado el total de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, por lo que el Despacho denegará la solicitud hecha por el actor. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE oficiar al pagador, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2.- Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

.- Ejecutoriado el presente auto, ingrédese el expediente al Despacho para disponer la terminación del proceso en virtud a que se encuentra satisfecha el total de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2019 – 776

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, donde solicita se de trámite al avalúo del vehículo cautelado acreditado el 14 de enero de 2020.

Revisado el expediente se observa que no se le ha dado trámite al avalúo que menciona la memorialista, por lo que el Despacho dejará en traslado el avalúo comercial del vehículo cautelado (fl. 103 C-1), para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo comercial del vehículo cautelado, cuyo valor equivale a la suma de \$33.600.000; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2018 - 755

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por la por las partes, cedente (HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO) y cesionario (SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR).

Por ser procedente el Despacho tendrá en cuenta la cesión del crédito allegada, dado que, los documentos acreditados para tal fin son idóneos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, como apoderada especial del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA a favor de SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR, en representación de SISTEMCOBRO S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- RATIFIQUESE al Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, como apoderado del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2017 - 1373

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. JUDITH COLLAZOS GARZON, la cual acredita poder especial amplio y suficiente conferido por el demandado, RICARDO JOSE CUERVO MUEHLBAUER, y solicita se reconozca personería y se ordene copias del proceso.

El Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado y por conducto de la Oficina de Ejecución expídase copia del expediente a favor de la memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

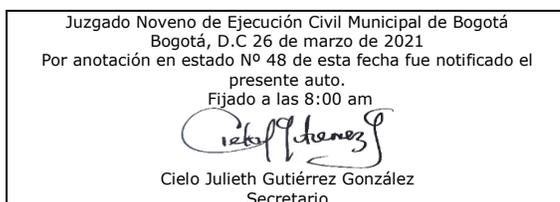
1.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. JUDITH COLLAZOS GARZON, como apoderado del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **EXPÍDASE** copia del proceso de la referencia a favor de la memorialista **e infórmese por el medio más expedito el procedimiento para el pago y expedición de las mismas.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2014 - 210

Como quiera que el demandado guardo silencio del desistimiento de los efectos de la sentencia, se decretará la terminación del proceso conforme al artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales

5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2014 - 926

Como quiera que la demandada guardo silencio del desistimiento de los efectos de la sentencia, se decretará la terminación del proceso conforme al artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales

5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 pc 2018 - 596

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante DANIEL MENDOZA SANCHEZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales correspondientes a las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, y posterior a dicha entrega dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que en la cuenta de la Oficina de Ejecución no se encuentran títulos judiciales asociados para el presente proceso, según informe (fl. 47 C-1), el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, LUIS RAFAEL GUERRA RODRIGUEZ, con C.C. 12.980.119, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

2.- Una vez se acredite dicha conversión proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en auto del 6 de noviembre de 2019 (fl. 37-C-1).

.- Cumplido lo anterior ingrédese el expediente al Despacho para verificar la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2018 - 314

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita se autorice el pago de los títulos judiciales a favor del demandante.

Como quiera que en la cuenta de la Oficina de Ejecución no se encuentran títulos judiciales asociados para el presente proceso, según informe (fl. 52 C-1), el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

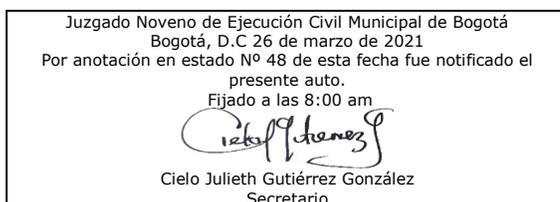
1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, WILLIAM DIAZ TOSCANO, con C.C. 19.394.213, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

2.- Una vez se acredite dicha conversión proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en auto del 3 de diciembre de 2019 (fl. 47-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2018 – 710

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN PABLO MEZA MORALES, el cual manifiesta que los demandados libre y espontáneamente entregaron el vehículo de placas WGK-839 a la entidad demandante, y para lo cual acredita acta de recibido; por lo que solicita se ordene el secuestro de dicho automotor.

Como quiera que, con auto del 22 de enero de 2021, se decretó la suspensión del proceso respecto a la demandada, BLANCA LUCIA GIL VARGAS (fl. 87-C-1) en virtud a la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, y dado que la citada demandada es la propietaria del vehículo mencionado, según certificado de libertad obrante a folio 22 de este cuaderno, el Despacho no accederá al secuestro de vehículo citado. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

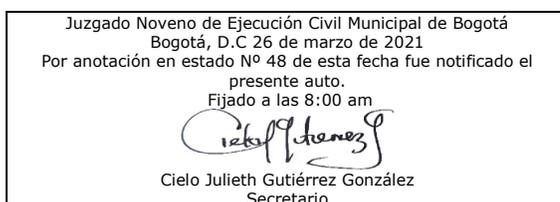
RESUELVE

DENIÉGUESE el secuestro del vehículo de placas WGK – 839, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 624

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JONATTAN ANDRADE SANTANA, donde solicita el embargo de la quinta parte del salario del demandado, VICTOR FRANCISCO SANCHEZ ANGULO.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, VICTOR FRANCISCO SANCHEZ ANGULO, identificado con C.C. 80.062.531, como empleado de MEGALINEA S.A. Límite de la medida \$15.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 - 1007

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 29 de junio del año 2021**, para que tenga lugar el remate del vehículo cautelado de placas **IJV - 263**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGYzN2Y3MDItYzhmMy00YzRkLTk2ZjAtNzY1ZjE5MWFhYTVk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f841f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

46 2016 - 1007

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.